

la cuenta corriente que el empleado designe al efecto, bien en el propio Banco de España, bien en cualquier otra entidad de crédito o ahorro. A falta de tal designación, el pago se hará mediante talon nominativo y cruzado expedido por el Banco.

Artículo 102.-

Becas de Estudio.

Para la obtención y la prórroga de las Becas de Estudios relativas a la Enseñanza General Básica, y modificando parcialmente lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de Trabajo, se observarán las siguientes normas:

1a.- Por carecer de calificaciones el 1º Curso de E.G.B., según el actual Plan de Enseñanza, no se podrá obtener beca al finalizar dicho curso, si bien será de doble importe la que se obtenga por las calificaciones correspondientes al final del Ciclo Medio.

2a.- Para la obtención o prórroga de becas, tanto al final del Ciclo Medio como al término de los cursos 5º, 7º y 8º de E.G.B., se computarán las calificaciones con arreglo al baremo establecido en el referido artículo 194 del Reglamento de Trabajo, o mediante calificación global igual o superior a la de "notable" consignada en el libro de escolaridad del Ministerio de Educación.

Estos nuevos criterios de valoración de las calificaciones entrarán en vigor a partir del próximo curso 1985/86.

Artículo 112.-

Objectores de conciencia.

Lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento de Trabajo en el Banco de España, referente al servicio militar, será también de aplicación analógica a los declarados legalmente "objectores de conciencia", cuando se encuentren cumpliendo efectivamente, en situación de actividad, la prestación social sustitutoria a que se refiere el artículo 62 de la Ley 48/1.984, de 26 de diciembre, pero tan sólo durante el plazo máximo de duración del servicio militar obligatorio.

Artículo 129.-

Concursos extraordinarios.

En el caso de que tras celebrarse normalmente los concursos, los concursos-examen o los concursos-oposición a que se refieren los artículos 19 y 52 del Reglamento de Trabajo en el Banco de España, quedasen sin cubrir vacantes existentes en sucursales cuya cobertura resultase necesaria, el Banco de España, tras de dar cuenta al Comité Nacional de Empresa de las plazas concretas a cubrir, podrá celebrar, con carácter extraordinario, el pertinente concurso, concurso-examen o concurso-oposición dedicado exclusivamente a la cobertura de dichas vacantes. De no cubrirse las plazas de modo restringido entre empleados, las convocatorias de dichos concursos tendrán carácter libre. Los ingresados o ascendidos mediante estos concursos extraordinarios no podrán solicitar traslado a otras dependencias hasta que hayan transcurrido cinco años de permanencia efectiva en la sucursal de su destino.

Artículo 131.-

Creación del nivel de "Economista-Jefe".

Se crea, dentro de la categoría profesional de "Titulados del Servicio de Estudios", un nivel de ascenso que se denominará "Economista-Jefe".

Los Economistas-Jefes, además de realizar las funciones propias de su categoría, dirigirán distintos sectores de actuación de los restantes Titulados, en conexión directa con las respectivas Jefaturas de las Oficinas a que pertenecen. Su régimen retributivo será idéntico al de los inspectores Jefes de Servicios. En materia de jornada y horario podrá aplicárseles lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Trabajo en el Banco de España.

El pase a este nivel se efectuará por el sistema de libre designación, mediante propuesta del Gobernador al Consejo Ejecutivo.

En consecuencia, el artículo 20 del Reglamento de Trabajo en el Banco de España, en cuanto se refiere a la categoría profesional de "Titulados del Servicio de Estudios", quedará redactado de la siguiente forma:

"III. Titulado del Servicio de Estudios, con siete niveles:

- Economista-Jefe.
- Titulado de primera.
- Titulado de segunda.
- Titulado de tercera.
- Titulado de cuarta.
- Titulado de quinta.
- Titulado de sexta."

DISPOSICION FINAL

Comisión Paritaria.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2.d) de la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores, se designa una Comisión Paritaria constituida por cuatro representantes de cada una de las partes negociadoras, miembros todos de la Comisión Deliberadora, y cuyos nombres se hacen constar en el acta correspondiente, para atender de las cuestiones que se planteen, con carácter general, sobre la interpretación, aplicación y desarrollo del presente Convenio.

ANEXO NUMERO 1

RELACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO CUYOS COMPLEMENTOS SERAN INCORPORADOS EN EL 5.50 % EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO 2º DEL ARTICULO 48 DEL PRESENTE CONVENIO

- Analista de trabajos administrativos, que no ostenten la categoría de Jefe.
- Diplomados en Estadística.
- Documentalistas.
- Encargada de perforistas.
- Monitores de perforistas.
- Perforistas.
- Jefe de Transportes y Conductores.
- Ordenanzas carteros.
- Vigilantes Jurados de la unidad de control.

ANEXO NUMERO DOS

A los oportunos efectos se hace constar que el presente Convenio colectivo, concertado entre el Banco de España y los trabajadores a su servicio, ha sido negociado, por parte de la Empresa, por D. Angel P. Madroñero Peñáz, D. Mariano Jiménez-Laiglesia Canals, D. Esteban Hernández, Esteva y D. Luis Tortosa Pardo de Santayana, en calidad de titulares, y D. Alberto Valle Salcedas y D. Adolfo Rivas Jiménez-Laiglesia, en calidad de suplentes, designados por el Consejo Ejecutivo de la Entidad, y por parte de los trabajadores por D. Alfredo García Delgado, D. Fernando Revuelta Somalo, D. Francisco Javier Díaz Méndez, Ds. Luz María Mampaso Recio, D. Micasio C. Villazrubia Sarrajo, D. Silvestre Ríos Pedregosa, D. Francisco José López Estrada, D. Julio González Montalbo, D. Antonio Calzada Cerveró, D. Juan Julián Fernández Rodríguez, D. José Cobeleda Polo y D. José Carlos Martín Cómez, en calidad de titulares, y D. Isidoro Serralde Crespo, D. Juan José Cañica García, D. Maximino Villalba López, D. Francisco Ferreira Lorenzo, Da Elena Arribas Valero, D. Leopoldo Oruna Valasco, D. Juan Antonio León Díaz, D. Fernando Montalbán Beitrán, D. Luis Algabe Villanueva y D. Vicente Castillo Clacós, en calidad de suplentes, representantes electos de los mismos, designados al efecto en asamblea nacional a la que asistieron la totalidad de los vocales de comités de centros de trabajo y delegados de personal existentes en el Banco de España.

7596

RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Compañía Mercantil de Seguros y Reaseguros «Mediodía, Sociedad Anónima».

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica; para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de abril de 1984 por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 18 de diciembre de 1981, dimanante del recurso contencioso-administrativo promovido por Compañía Mercantil de Seguros y Reaseguros «Mediodía, Sociedad Anónima», sobre cómputo de la masa salarial bruta a los efectos del Real Decreto-ley 43/1977, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de pleno derecho por incompetencia para dictarlas las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de 8 de mayo de 1978 y la del Ministro de Trabajo de 22 de julio de 1978 al resolver, desestimándolo el recurso de alzada contra aquella interpuesto; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.